

I-1  
C-305



# Asociación general de Ganaderos

## BOLETÍN DE COTIZACIONES

Gratis para los asociados.

Se publica Miercoles y Sábados

NUM. 309

Madrid 17 de Abril de 1915.

Año V

### Conclusiones aprobadas en la reunión convocada por la Asociación general de Ganaderos, para procurar el fomento de la producción caballar.

1.ª Con la base de las yeguas existentes debe realizarse la mejora de la producción caballar, empleando para el tipo de silla las sangres árabe, anglo-árabe, inglesa y española de tipo oriental y perfil recto. Para tiro la Norfolk-bretona y la percherona.

2.ª El Estado debe en términos generales proteger en cada región la producción de un solo tipo de caballos:

A tal fin la producción por regiones deberá ser la siguiente:

*Aragón.*—Tiro, empleando como razas mejoradoras la Norfolk-bretona y la percherona.

*Cataluña.*—Tiro, empleando como mejoradora, sólo la raza Norfolk-bretona.

*Santander.*—Tiro, con la misma raza.

*Valencia.*—Tiro, con las razas Norfolk-bretona y percherona.

*León.*—Tiro, con las mismas razas.

*Andalucía.*—Silla, empleando como mejoradoras, las razas árabe, anglo-árabe y española.

*Extremadura.*—Silla, utilizando las razas árabe, anglo-árabe, inglesa y española.

*Castilla y La Mancha.*—Silla y tiro, empleando para una y otra orientación, las razas señaladas en la conclusión primera, pero procurando evitar la confusión de razas y tipos.

*Montañas de Navarra, Asturias y otras análogas.*—Se efectuará la mejora con la raza árabe y otra ponney.

3.ª No obstante lo establecido en la conclusión anterior, deberá el Estado dentro de las regiones señaladas como productoras de caballos de silla, fomentar la de tiro con aptitud para la agricultura, en aquellas comarcas que por sus especiales condiciones de medio y por la conformación de las yeguas existentes, se consideraran apropiadas para la producción de ese tipo de caballos.

Para poder autorizarse la aludida protección á la cría de caballos de tiro, será preciso el previo y detenido estudio de la comarca ó localidad, para depurar la existencia de las condiciones que en el párrafo anterior se señalan, y necesitará la aprobación de la Junta central de la Dirección de Cría caballar. Este Centro directivo determinará las especiales condiciones que en cada caso deben de establecerse, lo mismo para que sea eficaz dicha protección como para evitar confusión de sangre en las demás comarcas de la región.

4.ª Es á todas luces insuficiente el número de sementales de que en la actualidad dispone el Estado. Su número debe inmediatamente elevarse, al menos, á 1.500, y después debe progresivamente irse aumentando hasta lograr que las paradas de sementales existan con un radio máximo de 40 kilómetros en toda España.

5.ª Para la mejora caballar, el Estado no adquirirá en lo sucesivo sementales de razas diferentes á las señaladas en la conclusión primera. Los que existen actualmente deberán amortizarse y ser baja en unos depósitos y trasladados á los correspondientes, aquellos caballos de silla que se hallen en las regiones indicadas como productores de caballo de tiro, y viceversa.

6.ª El Estado debe facilitar á los agricultores, yeguas procedentes del extranjero, y de las razas señaladas en la conclusión primera.

A tal fin, aquellos que las deseen, deberán solicitarlo de la Dirección general de Cría caballar, y si la petición es en principio aceptada, depositará el solicitante el tercio aproximado del importe del ejemplar ó ejemplares pedidos.

Para garantía de que las yeguas son solicitadas por verdaderos labradores para ser destinadas á la cría y á las labores agrícolas, las peticiones serán informadas por la Comisión regional respectiva y por la Asociación general de Ganaderos.

Serán preferidas las peticiones de menor número de yeguas.

Los agricultores á quienes se concedan yeguas se obligarán á someterlas á la cubrición de los sementales del Estado ó de sementales aprobados por su raza y condiciones por la Dirección general de Cría caballar.

Los agricultores no podrán enajenar estas yeguas durante el período de seis años, sino á labradores que se obliguen á cumplir las condiciones antes indicadas, previa autorización de la Dirección de Cría caballar que se otorgará después de emitidos los informes mencionados.

La Dirección general y las Comisiones especiales, llevarán registros en que consten todas las condiciones de las concesiones y las cubriciones, productos y trabajos de las yeguas.

El concesionario que no cumpliera las condiciones de la concesión, perderá el derecho á solicitar nuevos ejemplares.

Las comisiones de compra, adquirirán conforme á las peticiones recibidas, el número de yeguas solicitado á ser posible llenas, y se facilitarán á los agricultores al precio de coste, comprendiendo en él los de transporte y seguro.

Del mismo modo, se facilitarán en lo sucesivo á los agricultores las yeguas existentes en los regimientos de Artillería, con arreglo á las peticiones que se formulen y en la medida que las necesidades de los regimientos permitan. El precio de coste se fijará, deduciendo la cantidad que corresponda rebajar por amortización del servicio prestado. Estas concesiones estarán sujetas á todas las condiciones antes señaladas. Se dará preferencia á los ganaderos que lo soliciten para adquirir, por el precio de tasación las yeguas y potrancas sobrantes de la yeguada militar.

7.<sup>a</sup> Debe ser reformada la Junta central de Cría caballar dando en ella entrada á representación de los productores.

Deben ser establecidas en todas las regiones enumeradas en la conclusión segunda Comisiones auxiliares regionales.

Formarán parte de cada una de ellas el representante de la región en la Junta central, los Jefes de los servicios de Cría caballar y Remonta en la respectiva región, y dos vocales designados por la Asociación general de Ganaderos.

Estas Comisiones tendrán sólo facultades informativas y de estudio y propuesta. A su labor cooperarán los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, los profesores de zootecnia de las escuelas de veterinaria donde existan, y los Visitadores principales de ganadería de las provincias comprendidas en la región.

V. Será misión de estas Comisiones el estudio e informe sobre las siguientes materias:

a) Estudio y remisión de datos estadísticos sobre la ganadería caballar de la comarca.

b) Cooperar á la formación de registros genealógicos.

c) Informar sobre señalamiento de paradas y proponer cuanto estimen conveniente acerca de tal servicio.

d) Relacionar á los productores con las comisiones de compra.

e) Realizar una constante labor de ilustración y propaganda cerca de los labradores.

f) Emittir cuantos informes les encargue la Dirección general de Cría caballar y la Asociación general de Ganaderos.

g) Hacer cuantas propuestas consideren oportunas para el fomento caballar en la región.

8.<sup>a</sup> Debe aplicarse el precepto de la Ley de Sindicatos Agrícolas al objeto de que las yeguas que se importen del extranjero para facilitarlas á los agricultores, sean exentas del pago de derechos de Aduanas.

9.<sup>a</sup> Recogidos los datos facilitados por la Dirección general de la Cría caballar y por algunos representantes regionales, deberán ser completados con los que faciliten las Comisiones auxiliares y con cuantos le sea posible reunir á dicha Dirección y en la Asociación general de Ganaderos, relacionados con las razas, tipos y actitudes de las yeguas de cada región y sobre los sementales que en la misma existan.

10.<sup>a</sup> Deben ser con urgencia reglamentadas las paradas particulares subvencionando ó premiando aquéllas cuyos sementales perteneciendo á las razas consignadas en la conclusión primera, sean aprobadas por reconocimiento oficial y reunan condiciones adecuadas para la mejora de las razas del país, conforme á la orientación marcada en estas conclusiones.

La prima no se otorgará al dueño de la parada sino á los caballos aprobados que podrán venderse acompañados del certificado correspondiente, y este documento será el que dará derecho al cobro mientras el semental preste en las debidas condiciones el servicio.

11.<sup>a</sup> Se repartirán á los ganaderos hojas impresas aconsejando se solicite la cubrición de sus yeguas por los sementales del Estado. En esas hojas se expresará el número, raza ó tipo de las yeguas, aplicación que se pretende dar á los productos y raza del semental cuyo servicio se solicita. Se cuidará especialmente que el semental empleado en cada yegua, reuna las debidas condiciones de raza y acoplamiento.

Se concederán primas al ser comprados por el Estado, á los productos hijos de sementales del Estado, y á los que lo sean de padre y madre inscriptos en el Stud Book correspondiente.

12.<sup>a</sup> Los potros para los establecimientos de remonta, lo mismo para la Caballería que para la Artillería, serán comprados por el Estado á la edad de uno, dos y tres años, teniendo en cuenta para fijar la proporción en que por las distintas edades deban ser comprados, las diferentes condiciones de la región, y, por tanto, aquellas en que es necesario adelantar la compra por no disponer los agricultores de los precisos elementos para la recría. También podrán ser adquiridos potros de tres y medio y cuatro años.

13.<sup>a</sup> Debe ser suprimido uno de los dos Centros de remonta existentes en la provincia de Jaén, y en su lugar deben ser creados dos para Caballería y otros dos, uno ya autorizado, para potros de tiro con destinos á la Artillería.

En su consecuencia, deberán quedar establecidos los Centros de remonta ó recría siguiente: Sevilla, Córdoba, Jaén, Extremadura y Zamora, para caballos de silla; y Santander, Aragón y Cataluña, para caballos de tiro.

14.<sup>a</sup> Debe intentarse como ensayo para resolver las dificultades de recría que tienen algunos ganaderos en determinadas comarcas, que el Estado comprando á ellos los potros de un año ó al destete, los facilite á otros agricultores de garantía y que dispongan de los necesarios elementos para su recría, fijando previamente el precio de adquisición del caballo por el Estado, y obligándose éste á comprarlos siempre que en el momento de la adquisición, los caballos reunan las condiciones adecuadas previamente determinadas.

15.<sup>a</sup> Debe hacerse la compra de potros y caballos, lo mismo para la Caballería que para Artillería, en primavera y en otoño, prolongándose la primera época hasta el mes de Agosto.

Deben las Comisiones de compra visitar todos los años y con la mayor detención posible, todos los centros productores.

Deben ser previamente anunciadas en la prensa, á la Asociación general de Ganaderos y á las respectivas Comisiones auxiliares para que llegue á conocimiento de todos los productores, las fechas de salidas de las Comisiones de compra, y las en que visitarán los distintos puntos de los centros productores.

16.<sup>a</sup> Se rebajará á 1,46 (siete cuartas) la alzada que deben tener para la compra, los potros de tres años para Caballería.

La Dirección general de Cría caballar redactará con urgencia, de acuerdo con la Asociación General de Ganaderos, unas instrucciones lo más detalladas posible, en que se determinen las condiciones que deben reunir los potros y caballos para su adquisición por el Estado, lo mismo para el servicio de Artillería que para el de Caballería.

Dichas Instrucciones serán impresas y repartidas profusamente por la Asociación de Ganaderos.

17.<sup>a</sup> Debe el Estado apurar todos los medios para que los caballos que necesite para el ejército, sean comprados en España y de producción nacional, dispensándose mientras sea necesario para tal fin los defectos que adolezcan los potros y caballos ofrecidos, siempre que dichos defectos no los hagan inútiles para el servicio.

Ultimadas las épocas de compra, la Dirección general de Cría caballar, redactará un informe-resumen del que facilitará copia á la Asociación de Ganaderos, expresivo del número de ejemplares adquiridos en cada región y de los rechazados, con indicación de los defectos ó faltas de condiciones de éstos, que motivaron su inadmisión.

18.º No siendo en manera alguna remuneradora la producción caballar con los actuales precios de compra, deben ser urgente y considerablemente aumentados.

El mínimo del precio medio para potros de tres años para la Caballería debe ser 1.000 pesetas.

Para potros de dos años, 700 pesetas.  
de un 500

En igual proporción deben ser aumentados los precios de los caballos domados y los correspondientes á los caballos de Artillería, y señalados los de los potros para este servicio.

Deben, en su consecuencia, ser debidamente aumentadas las consignaciones para este objeto.

19.º El Estado, debe estimular la producción caballar, mediante la concesión de cantidades de importancia para subvenciones y premios de concursos de ganados, para la concesión de primas de conservación á los sementales, yeguas y productos digno de ello, para premios á las paradas particulares que lo merezca, y á los ganaderos que se considerarán acreedores de recompensa por sus explotaciones agro-pecuarias y acertada orientación. Sin perjuicio de progresivos aumentos desde luego, destinarse á los fines indicados, al menos 300.000 pesetas.

Las propuestas de distribución de los indicados premios, se hará por la Dirección general de Cría caballar, de acuerdo con la Asociación de Ganaderos.

20.º Debe ser revisado el Stud-Book de raza española, á fin de orientarlo á los ejemplares de tipo oriental y perfil recto, conforme á la orientación marcada en la conclusión primera.

Deben ser iniciados los oportunos trabajos para la formación del Stud-Book de tiro.

Madrid 15 de Abril de 1915.

### Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todas los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid, 17 de Abril de 1915.—El Secretario general, *Marqués de la Frontera*.

### La exportación de lanas.

Por Real orden, fecha 10 del actual, el Gobierno, con grave perjuicio de los intereses ganaderos, ha prohibido la exportación de lanas lavadas, peinadas y cardadas. La Asociación general de Ganaderos ha formulado la más enérgica protesta, y está gestionando la inmediata revocación de dicha disposición.

### OFERTAS Y DEMANDAS

**Venta de finca.**—Se vende una finca de labor, pastos y caza, á 25 kilómetros de Madrid y 5 del ferrocarril de Arganda. Mide unas 3.300 fanegas en vega, secanos, sotos y monte con casas y dependencias. Linda con el río Jarama. Para más detalles dirigirse al Sr. Moro, calle de los Caños, núm. 5, Madrid.

**Residuos industriales.**—Hasta nuevo aviso facilitará la Asociación á los ganaderos asociados que lo soliciten, torta de linaza triturada ó molida, á 21,25 pesetas los 100 kilos; ídem de cacahuet, á 18,25; ídem de sésamo, á 18,25; todo sobre vagón Bilbao, peso bruto por neto. Granaza, á 14 pesetas los 100 kilos sobre vagón Madrid.

**Venta de maquinaria.**—Se venden tres máquinas segadoras-atadoras, marca Alonette, nuevas, sin estrenar, con piezas de repuesto y herramientas, á un precio muy barato. Dirigirse á D. Juan Creus Vega, Alcalá, 18, segundo.—Madrid.

**Otras ofertas.**—Se vende una partida de trigo de 2.500 fanegas aproximadamente, con un peso de 43 1/2 kilos fanega, al precio de 14 pesetas, en la finca á 19 kilómetros de la Estación de Torrijos. Dirigirse á D. Damián M. Montalvo, «La Ventosilla», Toledo.

—Se venden gallos Brahma, jóvenes, excelentes para mejoramiento de las razas. Razón, Vicente Carrasco, Segovia.

—Se venden dos vacas holandesas, recién paridas. Para más detalles, dirigirse á D. Manuel Calvo, Arévalo (Avila).

—Se vende una vaca de pura raza suiza, de cuatro años, preñada de siete meses, tercer parto. Dirigirse á D. Mariano Medranda, Alalpardo, Madrid.

Cotizaciones en el Mercado y Matadero de Madrid, por kilo canal, los días 15, 16 y 17 de Abril

Procedencia	Clase de ganado	Precios medios en dichos días por kilo canal	Procedencia	Clase de ganado	Precio medio por kilo canal en dichos días
	Ganado Vacuno			TERNERA	
Galicia	Cebones	De 1,81 á 1,90	Castilla	Fina	De 2,18 á 2,60
Idem	Vacas	De 1,72 á 1,83	Idem	Basta	De 1,96 á 2,18
Asturias y León	Toros y Bueyes	De 1,73 á 1,90	De la tierra		De 1,63 á 1,85
Idem	Vacas	De 1,70 á 1,83	Montañesas		De 2,07 á 2,30
Salamanca	Toros cebados	De 1,87 á 2,00	De Asturias		De 2,00 á 2,18
(Morucho)	Bueyes	no concurrieron	De Galicia		De 1,74 á 1,96
	Vacas	Idem			
Avila y Segovia	Toros cebados	De 1,87 á 2,00			
(Serrano)	Novillos campo	no concurrieron			
	Vacas	Idem			
Soria	Toros	Idem		GANADO LANAR	
	Vacas	Idem			
Mancha	Toros cebados la Sagra	De 1,91 á 2,00	Corderos lana		De 2,05 á 2,20
	Vacas	no concurrieron	Idem rapones		No concurrieron
Extremadura	Novillos pienso	Idem	Carneros	Peso de 9 á 12 kls	no concurrieron
	Idem campo	Idem	Ovejas	» 8 á 11 kls	no concurrieron
Andalucía	Vacas	Idem			
	Novillos campo	Idem			
	Vacas	Idem			

**Impresión del Mercado:** En vacuno, se notan menos existencias. En lanar, abundan las ofertas, encontrándose surtida la plaza para varios días, y por tanto los compradores pretenden comprar á precios más bajos que los indicados anteriormente.

Cotizaciones del Mercado de Barcelona por kilo canal.

VACUNO		LANAR	
Terneritas	de 60 á 100 kgs de 1,95 á 2,00 pts.	Carneros segureños lana	de 2,70 á 2,75 pts.
Becerros	de 100 á 140 » no concurrieron	Idem manchegos	no concurrieron
Vacas	de 150 á 200 » de 1,65 á 1,70 pts.	Idem extremeños	á 2,50 »
Novillos enteros	no concurrieron	Idem castellanos	no concurrieron
Bueyes	» de 1,70 á 1,75 pts.	Ovejas manchegas	de 2,10 á 2,15 »
		Idem castellanas	no concurrieron
		Idem extremeñas	á 2,20 »
		Idem segureñas	de 2,30 á 2,35 »
		Corderos castellanos	no concurrieron
		Corderos extremeños	á 2,50 »
		Corderos manchegos	de 2,35 á 2,40 »
		Corderos segureños	de 2,60 á 2,65 »
		Las corderas se pagan de 5 á 10 céntimos más.	

C-305  
H-1

**Impresión del Mercado:** En vacuno regulares existencias, y pocas en el de cerda. En lanar, se encuentra el mercado actualmente con pocas existencias.

PRECIOS DE CEREALES

El trigo se ha cotizado los días 14 y 15 del corriente, á 60 reales fanega, equivalente á 34,69 pesetas los 100 kilos, en Medina, Salamanca, Peñafiel y Arévalo; á 59 reales fanega, ó 34,11 pesetas los 100 kilos, en Valladolid, Nava del Rey y Zamora y á 58,50 fanega (33,82 pesetas 100 kilos), en Ríoseco.

Cebada: á 20,96 pesetas los 100 kilos, en Valladolid; á 28, en Burgos, y á 30 reales fanega, en Peñafiel.

Avena: á 19,50 pesetas los 100 kilos en Valladolid; á 22 reales fanega, en Burgos, y á 20 y 21, en Peñafiel.